

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0136

Referencia: verbal

Por cuanto la demanda cumple con los requisitos formales que lista el artículo 82 del C.G.P. y s.s. artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda verbal de MARIA NOEMI CASTAÑO GALLEGO contra CARMEN LUISA COTRINA, EDITH RODRIGUEZ COTRINA, JOHANA RODRIGUEZ COTRINA, DEISY RODRIGUEZ COTRINA, ALVARO RODRIGUEZ COTRINA, ELIZABETH RODRIGUEZ COTRINA -herederos determinados de Ramon Rodríguez Barrantes (q.e.p.d).- e indeterminados de éste.

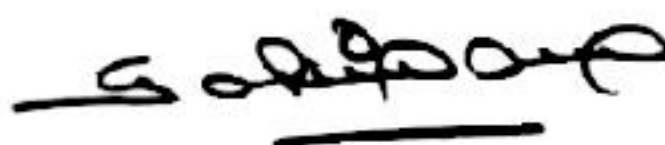
Córrase traslado de la demanda por el término de 20 días, a la demandada y notifíquese le personalmente de la presente providencia (art. 8 de la Ley 2213 de 2022) o en la manera que indican los arts. 290, 291 y 292 del C.G.P.

Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de Ramon Rodríguez Barrantes (q.e.p.d), en la forma que prescribe el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, secretaria efectúe la publicación y permita que la misma se haga de manera publica en la pagina web de la Rama Judicial.

A la presente demanda désele trámite de proceso verbal de mayor cuantía, previsto en los arts. 368 a 373 del C.G.P.

Reconózcase al abogado José Federico Abello Doncel apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

La presente decisión es notificada por **ESTADO ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial, (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.) en la fecha allí indicada

La Secretaria, **Gloria María G. de Riveros**